

	Tom.	Págs.
608 de Goyena, pero véase su comentario, su modificación posterior, omitida por inadvertida en el Código pasado al Gobierno, y artículo 3438 del Cód. civ. mex.....	2	47
TESTAMENTOS. <i>Capacidad para disponer de ellos.</i> Excepciones á favor de los establecimientos y hospitalidad, beneficencia ó instrucción pública: Art. 609 de Goyena: 3439 á 3441 del Cód. civ. mex.....	2	47
„ <i>Cómo se entienden las disposiciones hechas á favor de los pobres en general; por quiénes ha de hacerse la calificación y distribución; observándose lo mismo en lo dejado á los pobres de una parroquia ó pueblo determinado:</i> Art. 610 de Goyena: 3442 á 3444 del Cód. civ. mex.....	2	48
„ <i>Cómo se entiende la disposición del testador en favor de su alma:</i> Art. 611 de Goyena y 3445 del Cód. civ. mex.....	2	48
„ <i>Incapacidad de los médicos y cirujanos que asistieron al testador en su última enfermedad, y de sus esposas, con una excepción:</i> Art. 612 de Goyena: 3432 á 3435 del Cód. civ. mex.....	2	49
„ <i>Es incapaz en igual caso el confesor, sus parientes dentro del cuarto grado, su Iglesia, Cabildo, Comunidad ó Instituto:</i> Art. 613 de Goyena y su nota.....	2	50
„ <i>Incapacidad del escribano y testigos de un testamento abierto, sus esposas, etc., y el de los testigos del nuncupativo sin escribano:</i> Art. 614 de Goyena y 3436 del Cód. civ. mex.....	2	50
„ <i>Qué puede ó no dejar por testamento el cónyuge viudo y binubo á su consorte ó hijos del segundo ó ulterior matrimonio:</i> Art. 615 de Goyena y su nota.....	2	51
„ <i>Nulidad de la disposición hecha á favor de un incapaz con el nombre de una persona interpuesta; y quiénes se reputan tales:</i> Art. 616 de Goyena.....	2	52
„ <i>Causas de indignidad para no poder adquirir por testamento, ni aun á título de legado:</i> Art. 617 de Goyena: 3428 y 3429 del Cód. civ. mex.....	2	53
„ <i>En qué casos el tutor testamentario y el albacea pierden su derecho á lo que se les dejó en testamento:</i> Art. 618 de Goyena: 3446 y 3447 del Cód. civ. mex.....	2	57
„ <i>Cuando cesan las exclusiones por causa de indignidad:</i> Art. 619 de Goyena: 3430 y 3431 del Cód. civ. mex.....	2	57
„ <i>A qué tiempo se atiende para calificar la incapacidad ó indignidad, según haya ó no condición: si antes de existir ésta, mueren el heredero y legatario nada transmiten á sus herederos:</i> Art. 620 de Goyena: 3448 á 3451 del Cód. civ. mex.....	2	58
„ <i>La indignidad ó incapacidad relativas á una cosa ó personas no se extiende á otra persona ó cosa:</i> Art. 621 de Goyena.....	2	59
„ <i>El indigno ó incapaz debe restituir los bienes con las rentas y frutos percibidos y con sus acciones:</i> Art. 622 de Goyena: 3452 y 3456 á 3459 del Cód. civ. mex.....	2	59
„ <i>Los hijos ó descendientes del indigno ó incapaz tienen derecho á la legítima del excluido, siendo hijo ó descendiente del testador; pero el excluido no tendrá el usufructo ni administración de estos bienes:</i> Art. 623 de Goyena: 3453 á 3455 del Cód. civ. mex.....	2	60
„ <i>Institución y sustitución del heredero.</i> Libertad del que no tiene herederos forzosos para disponer de sus bienes: Art. 624 de Goyena: 3498 y 3497 del Cód. civ. mex.....	2	62
„ <i>Ni la institución de heredero ni su aceptación de la herencia son necesarias para la firmeza del testamento; qué ha de hacerse en uno y otro caso:</i> Art. 625 de Goyena: 3499 y 3500 del Cód. civ. mex.....	2	63
„ <i>Los herederos sin designación de partes heredan con igualdad:</i> Art. 626 de Goyena y 3501 á 3514 del Cód. civ. mex.....	2	63
„ <i>Qué ha de hacerse cuando el heredero ó herederos no son instituidos</i>		

	Tom.	Págs.
sino en una parte ó cosa determinada de la herencia: Art. 627 de Goyena y su nota.....	2	64
TESTAMENTOS. <i>Institución y sustitución del heredero.</i> El instituido en cosas cierta ó determinada es tenido por legatario de ella: Art. 628 de Goyena y su nota.....	2	64
„ <i>Qué sea sustitución; única que se admite en este Código, salva una excepción:</i> Art. 629 de Goyena: 3621 á 3628 del Cód. civ. mex.....	2	65
„ <i>La sustitución para un caso comprende al otro; si el testador no declaró lo contrario, la simple y sin expresión de casos comprende los dos:</i> Art. 530 de Goyena y su nota.....	2	65
„ <i>Pueden ser instituidas dos ó más personas á una sola, y al contrario:</i> Art. 631 de Goyena y su nota.....	2	66
„ <i>Sustituto del sustituto lo es también del heredero de primer grado:</i> Art. 632 de Goyena y 3623 del Cód. civ. mex.....	2	66
„ <i>En la sustitución se tendrán las mismas partes que en la institución, salva la voluntad clara del testador en contrario:</i> Art. 633 de Goyena y 3630 del Cód. civ. mex.....	2	66
„ <i>El sustituto queda sujeto á las cargas y condiciones impuestas al instituido, si no fuere clara y en contrario la voluntad del testador:</i> Art. 634 de Goyena y 3631 del Cód. civ. mex.....	2	67
„ <i>Toda sustitución fuera de las señaladas en los artículos 629, 630 y 638, se considera como fideicomiso y es nula; qué disposiciones se consideran comprendidas en esta prohibición:</i> Arts. 635 y 636 de Goyena: 3631 del Cód. civ. mex.....	2	67
„ <i>La nulidad del fideicomiso no perjudica á la institución de heredero ni á los derechos del primer llamado:</i> Art. 637 de Goyena y 3632 del Cód. civ. mex.....	2	69
„ <i>Tres disposiciones que no se reputan sustituciones prohibidas:</i> Art. 638 de Goyena: 3633 á 6343 del Cód. civ. mex.....	2	69
„ <i>Lo dispuesto sobre la sustitución rige igualmente en los legados y donaciones:</i> Art. 639 de Goyena y 3644 del Cód. civ. mex.....	2	71
„ <i>Herederos forzosos; legítima.</i> Quiénes se llaman herederos forzosos, y quiénes lo son: Arts. 640 y 641 de Goyena: 3460 y 3461 del Cód. civ. mex.....	2	74
„ <i>Cuál es la legítima de los hijos y descendientes, si quedan dos ó más; si uno solo; cuál la de los padres y ascendientes en uno y otro caso:</i> Art. 642 de Goyena: 3463 á 3481 del Cód. civ. mex.....	2	74
„ <i>La legítima no admite gravamen, condición, ni sustitución:</i> Art. 643 de Goyena y 3462 del Cód. civ. mex.....	2	79
„ <i>La preterición de algun heredero forzoso anula siempre la institución de heredero; pero valen las mandas y mejoras en cuanto no sean inoficiosas:</i> Art. 644 de Goyena: 3484 á 3486 del Cód. civ. mex.....	2	79
„ <i>Si por cualquier título le deja el testador algo, aunque sea menos de la legítima, solo podrá pedir el complemento de ésta:</i> Art. 645 de Goyena: 3482 y 3483 del Cód. civ. mex.....	2	80
„ <i>Toda renuncia ó transacción sobre la legítima futura entre los que la deben y tienen derecho á ella es nula:</i> Art. 646 de Goyena y 3496 del Cód. civ. mex.....	2	80
„ <i>Las disposiciones testamentarias que mengüen la legítima se reducirán en lo que fueren inoficiosas:</i> Art. 647 de Goyena y su nota.....	2	81
„ <i>Reglas para fijar la legítima y para hacer la reducción de las disposiciones inoficiosas:</i> Arts. 648 y 649 de Goyena: 3487 á 3493 del Cód. civ. mex.....	2	81
„ <i>Qué debe hacerse cuando el legado sujeto á reducción consiste en una finca que no admite cómoda división:</i> Arts. 650 y 651 de Goyena, su nota y los artículos 3494 y 3495 del Cód. civ. mex.....	2	83
„ <i>Mejoras.</i> Puede disponerse en vida ó en muerte, aunque sea á fa-		

	Tom.	Págs.
vor de un extraño, de todo lo que no sea legítima rigurosa: Art. 652 de Goyena y 3515 del Cód. civ. mex.....	2	83
TESTAMENTOS. <i>Mejoras.</i> De qué pueden disponer además los padres y ascendientes á favor de su cónyuge, pero solo en usufructo; esta facultad no al canza al cónyuge binubo: Art. 653 de Goyena y 3516 del Cód. civ. mex.....	2	84
" De qué pueden además disponer en favor de cualquiera de sus hijos y descendientes; qué es lo que se llama mejora: Art. 654 de Goyena y su nota.....	2	85
" En la mejora se ha de observar lo dispuesto sobre la legítima en general: Art. 655 de Goyena y su nota.....	2	86
" La parte disponible á favor de extraños se ha de sacar con preferencia á la mejora, si el mejorante no ordena lo contrario; y cuándo no podrá ordenarlo: Art. 656 de Goyena.....	2	86
" Ninguna donacion se reputa mejora si el donador no lo declara formalmente así, expresando además si la mejora es de la parte disponible á favor de extraños ó de la disponible entre hijos, ó de ambas: Art. 657 de Goyena y 3517 del Cód. civ. mex.....	2	87
" Cuándo equivale á mejora la promesa de mejorar; y qué si la promesa fué de no mejorar: Art. 658 de Goyena: 3518 y 3519 del Cód. civ. mex.....	2	87
" Lo dejado en testamento se reputa mejora: Art. 659 de Goyena y 3520 del Cód. civ. mex.....	2	88
" Cómo se ha de sacar la mejora cuando el mejorante no lo haya dispuesto: Art. 660 de Goyena y 3522 del Cód. civ. mex.....	2	88
" El mejorante puede señalar la mejora en cosa cierta; pero no puede cometer el señalamiento á otro, ni aun al mismo mejorado; lo mismo rige en la mejora del quinto ó parte disponible á favor de un extraño: Art. 661 de Goyena y 3521 del Cód. civ. mex.....	2	88
" La facultad de mejorar no puede cometerse á otro; excepcion que puede hacerse en capitulaciones matrimoniales á favor del viudo ó viuda que no repita matrimonio, para el caso de morir intestado uno de los cónyuges: Arts. 662 y 663 de Goyena y 3523 del Cód. civ. mex.....	2	88
" Cómo ha de pagarse la mejora si no fué señalada en cosa cierta: Art. 664 de Goyena y su nota.....	2	89
" El mejorado puede renunciar la herencia y admitir la mejora que le fué hecha entre vivos: Art. 665 de Goyena y 3599 del Cód. civ. mex.....	2	89
" <i>Desheredacion.</i> El heredero forzoso solo puede ser desheredado por alguna de las causas señaladas expresamente en la ley: Art. 666 de Goyena y 3645 del Cód. civ. mex.....	2	90
" La desheredacion debe hacerse en testamento, expresándose la causa especial de ella; la prueba de ser cierta la causa incumbe á los herederos y no podrá extenderse á otra que no exprese el testador: Arts. 667 y 668 de Goyena: 3649 y 3650 del Cód. civ. mex.....	2	90
" No expresándose la causa ó no siendo ésta una de las legales, ó no probándose su certeza se anula la institucion de heredero, pero valen las mandas y mejoras: Art. 669 de Goyena y 3651 á 3653 del Cód. civ. mex.....	2	91
" Por la reconciliacion posterior del ofensor y del ofendido cesa el derecho de desheredar, y queda sin efecto la desheredacion anterior: Art. 670 de Goyena y 3654 del Cód. civ. mex.....	2	91
" Las causas de indignidad para heredar lo son tambien respectivamente de desheredacion: Art. 671 de Goyena y su nota.....	2	92
" Otras causas de desheredacion contra los hijos y descendientes, pe.		

	Tom.	Págs.
ro los hijos del desheredado, que sobreviven al testador, ocupan su lugar y derechos de herederos forzosos respecto á la legítima, sin que el padre desheredado tenga el usufructo y administracion de estos bienes: Arts. 672 y 673 de Goyena: 3646 y 3647 del Cód. civ. mex.....	2	94
TESTAMENTOS. <i>Desheredacion.</i> Causas por las que el padre y la madre pueden ser desheredados por sus hijos: Art. 674 de Goyena y 3648 del Cód. civ. mex.....	2	97
" <i>Mandas y legados.</i> A quién puede gravar el testador con legados: Art. 675 de Goyena y 3532 del Cód. civ. mex.....	2	99
" Quién lo ha de cumplir si grava á uno solo de los herederos ó no grava á ninguno en particular; y qué ha de observarse en ambos casos si el legado es de cantidad: Art. 676 de Goyena: 3533 á 3536 del Cód. civ. mex.....	2	99
" Cuándo responderá de la eviccion de la cosa legada el obligado á entrega: Art. 677 de Goyena y su nota.....	2	100
" Puede tambien darse sustituto al legatario: Art. 678 de Goyena y su nota.....	2	101
" Cuándo es válido el legado de la cosa ajena; obligacion del heredero en este caso: Art. 679 de Goyena: 3538, 3539 y 3576 á 3579 del Cód. civ. mex.....	2	101
" Es válido siempre el legado de una cosa propia del heredero ó del legatario encargado de darla á un tercero; pero si el testador, heredero ó legatario solo tenia cierta parte ó derecho en la cosa legada, se restringirá el legado á esta parte ó derecho, salva la declaracion del testador en contrario: Art. 681 de Goyena: 3549 á 3551 del Cód. civ. mex.....	2	102
" No produce efecto el legado de cosa que está fuera del comercio, ni de la que al hacerse el testamento, era ya propia del legatario, aunque en ella tuviere algun derecho otro tercero; cuándo valdrá en cuanto á la libertad de este derecho ó gravámen: Art. 682 de Goyena: 3540 y 3570 á 3572 del Cód. civ. mex.....	2	103
" Sobre el legado de una cosa empeñada ó hipotecada para la seguridad de una deuda exigible; y qué si la carga es perpétua ó temporal; disposicion comun á ambos casos: Art. 583 de Goyena: 3554 á 3558 del Cód. civ. mex.....	2	103
" Qué ha de observarse en el legado de usufructo si ocurre ya un caso previsto: Art. 684 de Goyena: 3552 y 3553 del Cód. civ. mex.....	2	104
" Remisive; sobre la enajenacion de la cosa legada que haya hecho el testador en todo ó en parte ó por cualquier título ó causa: Art. 685 de Goyena: 3541 á 3543 del Cód. civ. mex.....	2	105
" Sobre el legado de un crédito ó perdon de una deuda, y cuándo caduca este legado: Arts. 686 y 687 de Goyena: 3559 á 3564 del Cód. civ. mex.....	2	106
" Sobre el legado del instrumento de la deuda ó de la cosa recibida en prenda: Art. 688 de Goyena: 3550 y 3551 del Cód. civ. mex.....	2	107
" Qué deudas comprenda el legado genérico de liberacion ó perdon de ellas: Art. 689 de Goyena: 3566 á 3569 del Cód. civ. mex.....	2	107
" Qué ha de observarse en los legados alternativos: Art. 690 de Goyena: 3590 á 3595 del Cód. civ. mex.....	2	107
" Remisive. Qué en el legado de cosas indeterminadas, pero comprendidas en algun género ó especie determinado por la naturaleza ó designacion del hombre: Art. 691 de Goyena: 3544 y 3545 del Cód. civ. mex.....	2	108
" Qué si el testador deja expresamente la eleccion al heredero ó		

	Tom.	Págs.
legatario: Art. 692 de Goyena: 3545, 3546 y 3547 del Cód. civ. mex.	2	108
TESTAMENTOS. <i>Mandas y legados.</i> El legado de cosa propia del legatario, ó adquirida despues por título lucrativo, no vale; pero si cuando la adquirió por título óneroso, y qué podrá pedir: Art. 693 de Goyena y su nota.....	2	109
" Por qué tiempo duran el legado de educacion y alimentos si el testador no expresó otra cosa, y qué habrá de darse en ambos casos: Art. 694 de Goyena: 3580 y 3581 del Cód. civ. mex.....	2	109
" Qué se hará en el legado simple de alimentos sin designacion de cantidad, si se hubiere anticipado alguna por cierto tiempo y el legatario muere ántes de espirar aquel; y qué, legándose cierta cantidad anual, mensual ó semanal: Arts. 695 y 696 de Goyena: 3582 á 3585 del Cód. civ. mex.....	2	110
" Cuando adquiere el legatario derecho á los legados puros y simples y cuándo adquiere la propiedad si el legado es de cosa específica y determinada: Arts. 697 y 698 de Goyena: 3602, 3603 y 3604 del Cód. civ. mex.....	2	111
" La cosa legada debe ser entregada con todos sus accesorios y en el estado que tenga al morir el testador: Art. 699 de Goyena: 3611 y 3586 á 3589 del Cód. civ. mex.....	2	112
" El legatario no puede ocupar por su propia auteridad la cosa; á quién debe pedir su entrega y posesion: Art. 700 de Goyena: 3609 y 3610 del Cód. civ. mex.....	2	113
" A cargo de quién son los gastos necesarios para la entrega de la cosa; no se cumple con dar su estimacion: los legados en dinero deben ser pagados en esta especie, aunque no la haya en la herencia: Art. 701 de Goyena: 3612 á 3616 del Cód. civ. mex....	2	114
" Qué legados han de ser preferidos si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrirlos todos: Art. 702 de Goyena: 3617 á 3620 del Cód. civ. mex.....	2	114
" Cuando se ha de entregar el legado hecho simplemente á un menor para tomar estado; y cuándo el hecho á un mayor de edad: Art. 703 de Goyena.....	2	115
" Cuando puede el legatario exigir que el heredero afiance: Art. 704 de Goyena: 3605 á 3608 del Cód. civ. mex.....	2	115
" Cuando se refundirá el legado en la masa de la herencia: Art. 705 de Goyena.....	2	115
" El legatario no puede admitir una parte y repudiar la otra del mismo legado; muriendo sin admitir ó repudiar, puede uno de sus herederos admitir su parte del legado y otro repudiar la suya: Art. 706 de Goyena: 3596 y 3597 del Cód. civ. mex.....	2	116
" Cuando, siendo dos legados, puede ó no el legatario admitir uno y repudiar el otro: Art. 707 de Goyena: 3598 á 3601 del Cód. civ. mex.....	2	116
" <i>Condiciones y objeto á fin de las disposiciones testamentarias:</i> (Vé la palabra <i>condiciones</i>).		
" <i>De su revocacion é ineficacia.</i> El testamento es esencialmente revocable hasta la muerte del testador; la renuncia á este derecho es nula, y lo es la cláusula en que el testador se obliga á no usarlo sino bajo ciertas palabras, cláusulas ó restricciones: Art. 717 de Goyena: 3665 á 3669 del Cód. civ. mex.....	2	121
" No puede ser revocado en todo ni en parte, sino con las solemnidades necesarias para testar: Art. 718 de Goyena.....	2	122
" Queda revocado de pleno derecho por el posterior perfecto, si el testador no expresa en el posterior su voluntad de que el anterior subsista en todo ó en parte; pero recobra su fuerza si el testador revoca despues el posterior y declara expresamente ser su voluntad que subsista el primero: Arts. 719 y 720 de Goyena: 3670, 3671 y 3672 del Cód. civ. mex.....	2	122

	Tom.	Págs.
TESTAMENTOS. <i>De su revocacion é ineficacia.</i> Toda disposicion testamentaria, fundada en una causa falsa, es ineficaz si el interesado no prueba que el testador tuvo para hacerla otra causa tan atendible como la primera: Art. 721 de Goyena y su nota.....	2	124
" La cláusula prohibitiva de impugnar el testamento no comprende las demandas de nulidad por falta de solemnidades ni las de interpretacion de voluntad: Art. 722 de Goyena: 3663 y 3664 del Cód. civ. mex.....	2	124
" Si el heredero y legatario mueren ántes que el testador, ó que se cumpla la condicion de que dependia la institucion ó legado quedan una y otro sin efecto: Art. 723 de Goyena: 3673 y 3674 del Cód. civ. mex.....	2	124
" Queda tambien sin efecto el legado por la pérdida total de la cosa en vida del testador ó despues, siendo el legado de cosa específica: cuándo se entienda haber perecido la cosa por haber el testador formado de ella una nueva especie: Art. 724 de Goyena y su nota.....	2	125
" Quedan finalmente ineficaces las disposiciones testamentarias por las causas de incapacidad é indignidad: Art. 725 de Goyena y su nota.....	2	125
" <i>Albaceas ó testamentarios.</i> (Vé la palabra <i>albaceas</i>).		
TESTIGOS. (Vé contratos y obligaciones, su prueba). (Vé tambien testamentos).		
TRABAJADORES ASALARIADOS. (Vé arrendamiento del trabajo).		
TRASPORTES LE EFECTOS POR AGUA Ó TIERRA. (Vé arrendamiento del trabajo y de la industria).		
TUTELA, TUTOR. <i>Objeto de la tutela.</i> A qué personas se da: Arts. 171 de Goyena y 430 á 432 del Cód. civ. mex.....	1	151
" Se ejerce por el tutor bajo la vigilancia del pro-tutor y del Consejo de familia: Arts. 172 de Goyena y 433 á 435, 447 y 448 del Cód. civ. mex.....	1	152
" No puede ejercerse conjuntamente por dos ó más personas; y es cargo personal forzoso, á ménos de excusa legitima: Arts. 173 de Goyena y 436 á 438 del Cód. civ. mex.....	1	154
" El alcalde provee al cuidado de la persona y bienes del menor, hasta que el Consejo acuerde lo conveniente: Arts. 174 de Goyena y 441 del Cód. civ. mex.....	1	155
" Hallándose el menor fuera de su domicilio, qué debe hacer el alcalde del pueblo donde se encuentre: Arts. 175 de Goyena y 442 á 446 del Cód. civ. mex.....	1	155
" Obligacion de los parientes á poner en noticia del alcalde el caso de orfandad ó la vacante de la tutela: Art. 176: 439 y 440 del Cód. civ. mex.....	1	155
" A qué hijo puede el padre, y en su defecto la madre, nombrar tutor en testamento; y caso en que el nombramiento de la madre binuba debe ser confirmado por el Consejo de familia: Arts. 177 y 178 de Goyena y sus notas.....	1	160
" En qué casos puede el padre ó la madre nombrar tutor, aunque le sobreviva su consorte: Art. 179 de Goyena: 534 y 535 del Cód. civ. mex.....	1	162
" Puede nombrarse un solo tutor para todos los hijos, ó uno diferente para cada uno de ellos: Art. 179 de Goyena: 534 y 535 del Cód. civ. mex.....	1	162
" Nombrando dos ó más tutores, recae la tutela en el primer llamado, y se sustituirán por el órden de su designacion si el testador no determina otra cosa: Arts. 180 de Goyena y 541 á 544 del Cód. civ. mex.....	1	162
" Pero no pueden disponer que la tutela haya de ser ejercida conjuntamente, por más de una persona, <i>Coment.</i> : en qué casos tiene		

	Tom.	Págs.
lugar la tutela legítima; corresponde únicamente a los abuelos y hermanos del menor, y por qué orden: Arts. 181 y 182 de Goyena: 546 del Cód. civ. mex. y su nota.....	1	163
TUTELA, TUTOR. <i>Objeto de la tutela.</i> Cuando tiene lugar la tutela dativa, y quién nombra al tutor: Arts. 183 y 184 de Goyena: 555, 556, 557 y 559 del Cód. civ. mex.	1	164
" El Consejo de familia nombra un pro-tutor en todos los casos de la tutela, si no ha sido nombrado por el padre ó por la madre: Art. 185 de Goyena.....	1	165
" Cuando ha de nombrarle el Consejo en el caso de tutela dativa: Art. 186 de Goyena.....	1	166
" Obligación del tutor testamentario ó legítimo antes de empezar a ejercer sus cargos; su responsabilidad, si no la cumplen; siendo el tutor pariente del menor, no puede ser nombrado el pro-tutor en la misma línea: Art. 187 de Goyena.....	1	166
" Obligaciones del pro-tutor, y su responsabilidad si no las cumple: Arts. 188 y 189 de Goyena.....	1	166
" Cuando ha de procederse a la formación del Consejo de familia: Art. 190 de Goyena.....	1	167
" Han de componerlo el alcalde del domicilio del huérfano, y los cuatro parientes más allegados del menor, dos de cada línea, y, encontrándose a cierta distancia, tiénense por parientes los maridos de las hermanas del menor, mientras ellas vivan: Art. 191 de Goyena.....	1	167
" En igualdad de grados, es preferido el de más edad; entre ascendientes los son los varones; pero todos los hermanos carnales y los maridos de las hermanas carnales del menor, son vocales natos, y, habiendo tres ó más, no se les agrega otro pariente: Arts. 192 y 193 de Goyena.....	1	168
" Término en el que debe el alcalde proceder a la formación del Consejo, bien sea de oficio, ó por acción fiscal ó popular: Art. 194 de Goyena.....	1	168
" Qué deba ó pueda hacer el alcalde, cuando los parientes más cercanos del menor estén domiciliados a más de seis leguas del menor: Art. 195 de Goyena.....	1	169
" Cuando no pueda formarse el Consejo con parientes del menor lo completará el alcalde con vecinos honrados que hayan sido amigos de los padres de aquel: Art. 196 de Goyena.....	1	169
" Término en el que hayan de comparecer los llamados, aunque sea por apoderado especial, que no ha de representar más que a uno solo; facultades del alcalde, cuando los llamados no comparecen: Arts. 197 y 198 de Goyena.....	1	169
" Dónde han de celebrarse las sesiones del Consejo; qué número de vocales basta para deliberar y acordar; el alcalde lo preside siempre, con voto consultivo, y, en caso de empate, decisivo: Arts. 199 y 200 de Goyena.....	1	170
" Cuestion sobre si para formar acuerdo será necesaria la pluralidad absoluta de los vocales presentes, ó si bastará la relativa; resolución de la misma, <i>Coment.</i> : el vocal del Consejo que tenga intereses por sí ó por sus hijos en el negocio de que se trata, no puede asistir ni votar en él, aunque podrá ser oído, si el Consejo lo estima conveniente: Art. 201 de Goyena.....	1	171
" Personas inhábiles para ser tutores, pro-tutores y vocales del Consejo de familia: Arts. 202 de Goyena y 562 del Cód. civ. mex....	1	172
" No pueden ser tutores los religiosos profesos; opinión del autor sobre si un extranjero podrá serlo de un español, <i>Coment.</i> : quienes deben ser separados de la tutela; el tutor ó pro-tutor sepa-		

	Tom.	Págs.
rado, no puede ser vocal del Consejo de familia: Arts. 203, 204 de Goyena, y 563 del Cód. civ. mex.....	1	174
TUTELA, TUTOR. <i>Objeto de la tutela.</i> El Consejo declara sobre las causas de impedimento y separación, salvo el recurso judicial: Art. 205 de Goyena y su nota.....	1	175
" El Consejo motivará su resolución, oyendo antes al interesado, si puede hacerse sin grave inconveniente; qué ha de hacer el Consejo conformándose el interesado con su inhabilidad ó separación; y qué si no se conforma y apela: Art. 207 de Goyena.....	1	175
" No hay apelación ni recurso contra la declaración del Consejo favorable al interesado: Art. 208 de Goyena.....	1	176
" Quién ha de proveer al cuidado de la persona y bienes del menor, mientras el Consejo conoce de impedimento ó de la separación: Art. 209 de Goyena: 565 y 566 del Cód. civ. mex.....	1	176
" Quiénes pueden excusarse de estos cargos, aunque, cesando después la excusa, podrán ser compelidos a encargarse de la tutela ó pro-tutela: Arts. 210 de Goyena y 567 del Cód. civ. mex.....	1	177
" El tutor testamentario de todos los hijos del testador, si la herencia se divide, no podrá a virtud de esto excusarse de la tutela de los demás por quedarse con la de uno de ellos, <i>Coment.</i> : el que, teniendo excusa legítima admite el cargo, se entiende que la renuncia: Arts. 211 de Goyena y 568 del Cód. civ. mex.....	1	180
" Las excusas se han de proponer ante el Consejo de familia, y cuándo: Arts. 212 y 213 de Goyena: 569 y 570 del Cód. civ. mex....	1	180
" Cuando se han de proponer, si sobreviven a la admisión del cargo: Arts. 214 de Goyena y 571 a 573 del Cód. civ. mex.....	1	181
" Desechas las excusas, puede el interesado recurrir al juez, quien para decidir oír al Consejo, y contra su providencia no hay recurso alguno: Art. 215 de Goyena y su nota.....	1	182
" Cómo se ha de proveer a la tutela ó pro-tutela durante el juicio de excusas: Arts. 216 de Goyena y 574 del Cód. civ. mex.....	1	182
" Pena del tutor testamentario que se excusa: Arts. 217 de Goyena y 575 a 577 del Cód. civ. mex.....	1	182
" <i>Su administración.</i> El tutor debe cuidar de la persona del menor, y le representa en todo acto civil: Arts. 218 de Goyena y 592 a 594 del Cód. civ. mex.....	1	183
" El menor debe obediencia y respeto al tutor, quien podrá corregirle moderadamente; qué debe hacer el tutor cuando no baste la corrección moderada: Arts. 219 de Goyena y 595 del Cód. civ. mex....	1	183
" Cómo debe ser alimentado y educado el menor: Arts. 220 de Goyena y 596 del Cód. civ. mex.....	1	184
" El Consejo de familia debe fijar la cantidad para alimentos y educación, y cuándo; pero puede alterarla, así como la señalada para este objeto por el padre ó la madre: Arts. 221 de Goyena y 597 a 599 del Cód. civ. mex.....	1	184
" El tutor ha de oír al Consejo para dar carrera ó oficio al huérfano y variar la dada por los padres; el mismo Consejo decidirá qué haya de hacerse cuando las rentas del menor no alcancen a cubrir los gastos de sus alimentos y educación: Arts. 222 de Goyena y 600 a 602 del Cód. civ. mex.....	1	185
" Obligación de todo tutor a asegurar con hipoteca las resultas de su administración antes de entrar en el ejercicio de su cargo, remissive: Art. 223 de Goyena: 603 y 604 del Cód. civ. mex.....	1	186
" Ha de formar inventario solemne de todo el patrimonio del menor, con intervención del pro-tutor, en el término que señale el Consejo; esta obligación no puede ser dispensada: Arts. 224 de Goyena y 605 del Cód. civ. mex.....	1	189